

En atención y respuesta a la solicitud de información con folio 00114/IEEM/IP/2014, y en términos del principio de máxima publicidad, me permito hacer las siguientes consideraciones identificadas en orden progresivo en concordancia con la propia solicitud:

- **Numeral 1. Que día inicia el registro de partidos y cuando concluye el mismo:**

Fundamento legal  Ley General del Partidos Políticos	Próxima elección	Periodo para informar del propósito de constituirse como partido político
		Enero siguiente al del año de la elección
<b>Artículo 11.</b>  1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales <b>informar tal propósito</b> a la autoridad que corresponda <b>en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.</b>	<b>Presidente de la República</b>  <b>2018</b>	<b>Enero, 2019</b>
	<b>Gobernador del Estado de México</b>  <b>2017</b>	<b>Enero , 2018</b>

Fundamento legal  Ley General del Partidos Políticos	Elección posterior	Periodo para presentar la solicitud de registro como partido político
		Enero anterior al año de la elección
<b>Artículo 15.</b>  1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el <b>mes de enero del año anterior al de la siguiente elección</b> , presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la <b>solicitud de registro</b> , acompañándola con los siguientes documentos:	<b>Presidente de la República</b>  <b>2024</b>	<b>Enero, 2023</b>
	<b>Gobernador del Estado de México</b>  <b>2023</b>	<b>Enero , 2022</b>

- **Numeral 2. Que día inicia el registro de candidatos y cuando se concluye:**

Aún no existen disposiciones legales aplicables al particular, hasta que se apruebe la ley secundaria a nivel local por parte del Poder Legislativo del Estado de México, sin embargo en términos de lo dispuesto por el Decreto número 237, de la Legislatura local, mediante el cual se expiden las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado Libre y Soberano de México “ Gaceta del Gobierno”, el día martes 24 de junio de 2014, en su artículo cuarto transitorio establece: La Legislatura estatal deberá adecuar el marco jurídico electoral a más tardar el 30 de junio de 2014.

- **Numeral 3. Las nuevas reglas, disposiciones para las siguientes elecciones de ayuntamientos y fechas:**

Aún no existen disposiciones legales aplicables al particular, hasta que se apruebe la ley secundaria a nivel local por parte del Poder Legislativo del Estado de México, sin embargo en términos de lo dispuesto por el Decreto número 237, de la Legislatura local, mediante el cual se expiden las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado Libre y Soberano de México “ Gaceta del Gobierno”, el día martes 24 de junio de 2014, en su artículo cuarto transitorio establece: La Legislatura estatal deberá adecuar el marco jurídico electoral a más tardar el 30 de junio de 2014.